



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, CON EL OBJETO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN VANOS Y CERRAMIENTOS PARA EVITAR CAÍDAS

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y NORMAS URBANAS
DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de la actualización constante de la normativa de seguridad general contenida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se ha considerado incorporar medidas de seguridad adicionales en los vanos o aberturas de fachada de edificios en altura, consistentes en la instalación de dispositivos de seguridad y protección ante caída de personas, con el fin de proteger la vida de infantes, niños, niñas o adolescentes, personas con discapacidad, entre otros grupos.

El objetivo principal de esta propuesta es prevenir accidentes por caídas desde ventanas o balcones en edificios de uso residencial, donde residen los grupos de personas antes referidos. La propuesta busca establecer exigencias mínimas de seguridad, aplicables a nuevas edificaciones, mediante modificaciones en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC). En la elaboración de la propuesta se tuvo a la vista las ideas que entregó a este Ministerio los padres del niño Valentín Brain Gutiérrez.

En tal sentido, este Ministerio se ha comprometido a incorporar normas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) con nuevas medidas de seguridad para vanos de fachada de edificios, complementando y mejorando las ya existentes.

La propuesta considera necesario realizar una consulta pública con el objeto de propiciar la necesaria transparencia y participación ciudadana en la producción de las normas que regularán el desarrollo de nuestras ciudades y la seguridad en nuestras edificaciones.

II. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN

Las principales modificaciones a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), que serán abordadas mediante el respectivo decreto, inciden sobre los siguientes artículos:

1. Artículo 4.2.1.

Se propone incorporar un numeral 3 en el actual inciso primero de este artículo, incorporando el concepto de “fachadas de edificios y edificaciones colectivas”

2. Artículo 4.2.7.

Se propone modificar en el inciso primero del artículo 4.2.7., aumentar la altura mínima de las barandas y antepechos la que queda en 1,10 m. Adicionalmente en el mismo inciso se agrega que dichas barandas y antepechos, no serán escalables.

3. **Nuevos incisos en el artículo 4.2.7.** A continuación del inciso final del artículo 4.2.7., se incorporan 4 nuevos incisos, a saber, incisos 8, 9, 10 y 11. El primero de ellos (inciso propuesto 8) se establece la obligación de contar con mecanismos de limitación de apertura de ventanas a un ancho mayor a 0,12 m, y protecciones a ventanas cuyo alféizar sea menor a 1 m de altura, medido desde el nivel de piso terminado, incluyendo la exigencia de resistencia mecánica para ellas.

En el nuevo inciso 9 se agrega la posibilidad de instalar mallas de protección en ventanas, balcones, terrazas o logias, incluyendo los requisitos de resistencia.

En el inciso 10, se propone disponer la exigencia de la certificación del fabricante o proveedor en cuanto a su vida útil, correcta instalación, recomendación de mantenimiento tanto en plazo como en aspectos técnicos y las resistencias solicitadas para el sistema de limitación de apertura utilizado y las mallas de protección.

III. EFECTOS ESPERADOS

- Mejorar los estándares de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en particular del Capítulo relativo a las Condiciones de seguridad general, para los efectos de favorecer la protección de la vida de las personas, y evitar la caída accidental infantes, niños niñas y adolescentes, personas con discapacidad, entre otros grupos de personas, desde los vanos ventanas o balcones de edificios en altura de uso residencial.